

Tax News

Segunda Quincena – Septiembre 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO. ADECUACIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE ENERGÍAS RENOVABLES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)
4127-E
BO: 18/09/2017

Se modifica el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas a favor de la AFIP en seguridad de obligaciones fiscales, y se aprueba el programa aplicativo "AFIP Póliza electrónica - Versión 7.0".

Entre otras modificaciones, se efectúan adecuaciones en los tipos de garantías admisibles, que contemplan los regímenes de fomento para el uso de fuentes renovables de energía y los seguros de caución aprobados que garantizan la actuación de despachantes y de agentes de transporte aduanero.

Con respecto a la solvencia acreditada hasta el 31/7/2017 por los importadores, exportadores y demás operadores del comercio exterior, la misma caducará el día 2/10/2017, debiendo presentar hasta dicha fecha las garantías de actuación -establecidas en el Ap. III del Anexo II de la RG (AFIP) 3885-.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del día 18/9/2017.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. CUENTAS UTILIZADAS POR CORREDORES DE CEREALES PARA MOVIMIENTOS DE TERCEROS, EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATORIA DE TRANSFERENCIAS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y LAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE LEASING. PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4126-E
BO: 18/09/2017

Se adecua la normativa relacionada con la forma y los requisitos para gozar de la exención y/o la reducción de alícuota del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias para las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales para movimientos de terceros, para cuentas y/o subcuentas utilizadas en la administración y operatoria de transferencias utilizando dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico y para las utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing.

Señalamos que las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 18/9/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4129-E
BO: 20/09/2017

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021- generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente fuera adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

En tal sentido, se dispuso oportunamente la suspensión, por un plazo de 180 días, de las ejecuciones fiscales relacionadas con dichas deudas, hasta que concluyera la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas. Dicho plazo es ahora prorrogado hasta el día 31/5/2018.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHO GRUPO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4130-E
BO: 20/09/2017

En el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscripta por los miembros de la OCDE, entre los que se cuenta nuestro país, la AFIP instrumenta un régimen de información país por país, relacionado con la información económica del grupo de entidades multinacionales, y un régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales. En tal sentido, señalamos:

* Régimen de información país por país:

- Resulta aplicable a los sujetos cuyos ingresos totales anuales consolidados atribuibles al ejercicio fiscal a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.
- Se encuentran obligadas a cumplir con el régimen de información la última entidad controlante residente en Argentina a los fines fiscales o una entidad controlante residente en Argentina designada en representación por la última entidad controlante. Solo podrán ser designadas como entidades sustitutas aquellas que posean un patrimonio superior a 50 millones de pesos.

Bajo ciertos supuestos se admitirá la presentación de la información por parte de otra entidad residente en Argentina que sea integrante del grupo.

- La información a suministrar comprende, entre otros datos, los ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo.

La citada información se suministrará anualmente hasta el último día hábil del duodécimo mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo.

* Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:

Todas las entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales deberán informar anualmente, hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, los datos fiscales y económicos de dicha entidad, y si el grupo económico se encuentra obligado a cumplir con el régimen de información país por país.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los grupos de entidades multinacionales iniciados a partir del 1/1/2017.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. GARANTÍAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN. SE AMPLÍAN LOS TIPOS DE GARANTÍAS PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE LA MERCADERÍA PARA NUEVOS IMPORTADORES, CONTRIBUYENTES CON INCUMPLIMIENTOS Y CUANDO LOS VALORES FOB SEAN INFERIORES A LOS DETERMINADOS POR LA ADUANA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4131-E
BO: 21/09/2017

Se establece que podrá utilizarse cualquier tipo de garantía para liberar la mercadería en importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas.

Entonces, ya no será exigible únicamente constituir la mediante depósito de dinero en efectivo, aval bancario o caución de títulos de deuda pública cuando se trate de operaciones de importadores que tengan una antigüedad inferior a 6 meses de inscriptos en tal condición, cuando se posean incumplimientos de obligaciones aduaneras, impositivas o de la seguridad social, o cuando se trate de importaciones cuyos valores unitarios FOB declarados sean inferiores al 95% de los valores criterio fijados por la Dirección General de Aduanas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA AFIP PODRÁ OBLIGAR A RESPONSABLES INSCRIPTOS QUE PRESENTEN INCONSISTENCIAS A EMITIR FACTURAS “M” EN REEMPLAZO DE LAS “A”

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4132-E
BO: 21/09/2017

Se establece un régimen de control sistémico y periódico de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA, a través del cual se determinará si continúan emitiendo factura A o deberán emitir factura M.

En este orden, señalamos que los parámetros de control están dados por los montos de facturación y el personal declarado, las acreditaciones bancarias, los bienes registrables, los pagos de impuestos realizados, la calificación en el SIPER, la falta de presentación de declaraciones juradas determinativas, la falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas, las inconsistencias entre el débito y el crédito fiscal, entre otros.

Cuando la AFIP detecte inconsistencias entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar la prestación de servicios y/o la venta de bienes, o irregularidades o incumplimientos vinculados a obligaciones fiscales, podrá autorizar a emitir exclusivamente facturas M. El resultado de dicho control se comunicará a través del sitio web de la AFIP, del sistema de autorización de impresión y emisión de comprobantes, ingresando con clave fiscal, y del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, podrán consultarse los motivos por los que el Fisco autoriza a emitir solo comprobantes “M” en el servicio “Habilitación de comprobantes”, ingresando con clave fiscal,

y también el contribuyente podrá manifestar su disconformidad dentro de la opción "Disconformidad".

Señalamos que cuando el contribuyente tenga comprobantes impresos "A" y la AFIP, luego del control, autorice a emitir solo comprobantes "M", independientemente de que el CAI de los comprobantes "A" impresos siga vigente, deberá inutilizarlos colocando en ellos la leyenda "ANULADO".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2017.

MONOTRIBUTO. MONOTRIBUTO. LA AFIP OFICIALIZA LA PRÓRROGA AL 5/10/2017 DE LA RECATEGORIZACIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE CATEGORÍA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4134-E
BO: 22/09/2017

Tal como informáramos en el E-Report de ayer, se oficializó la prórroga al 5/10/2017 del vencimiento para efectuar la recategorización en el monotributo, cuyo vencimiento original estaba previsto para el día 20/9/2017.

También se prorroga hasta el 5/10/2017 el plazo para efectuar la confirmación de la categoría para aquellos sujetos que revisten en las categorías F, G, H, I, J y K.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURA ELECTRÓNICA. SE INCLUYEN LAS OPERACIONES ALCANZADAS POR EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA Y SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN REALIZADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES PSP/COURIER SEGUROS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4133-E
BO: 22/09/2017

Se establece que las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado Exporta-Simple -dispuesto en el marco de la RGC (AFIP - MP) 4049-E-, vinculadas al subrégimen Exportación a Consumo Simple "ECSI", deberán ser respaldadas por facturas electrónicas. Las mismas siempre deberán ser emitidas por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000, Tít. III-.

Por otra parte, se establece que los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros quedan exceptuados de emitir factura electrónica cuando se trate de operaciones de importación.

CONVENIO MULTILATERAL. CONVENIO MULTILATERAL. SE DEJAN SIN EFECTO LAS PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS INGRESOS MEDIANTE EL RÉGIMEN GENERAL

RESOLUCIÓN (Com. Plenaria Convenio Multilateral) 19/2017
BO: 25/09/2017

Se deja sin efecto el requisito de poseer un coeficiente igual o superior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos) en determinada jurisdicción para que la misma pueda proceder a efectuar percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -dispuesto por la RG (CA) 24/2016-.

Recordamos que el citado requisito había quedado suspendido -a través de la RG (CA) 1/2017- hasta que se pronunciase la Comisión Plenaria, y la presente resolución corresponde a la decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el 15 de junio de 2017.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11 DE MAYO DE 2018

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 178-E/2017
BO: 27/09/2017

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11 de mayo de 2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

PROCEDIMIENTO FISCAL. COMERCIALIZACIÓN DE TABACO. SE PRORROGA HASTA EL 1/1/2018 LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS Y EL REMITO ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4136-E
BO: 29/09/2017

Se prorroga al 1/1/2018 la instrumentación del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” y el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” -dispuesto por la RG (AFIP) 4075-E-.

A consecuencia de ello, los sujetos obligados deben informar el stock existente al 31/12/2017 de tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

Recordamos que a través del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” se instrumentan controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido, y que el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” resulta ser el único

documento válido para el traslado de dicha mercadería, cualquiera fuera el destino del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito.

REGÍMENES ESPECIALES. ENERGÍA ELÉCTRICA. SE APRUEBA EL LISTADO DE BIENES APLICABLES A LOS PROYECTOS ALCANZADOS POR BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y SE CREA EL REGISTRO DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE COMPONENTES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Energía y Minería - Min. Producción) 1-E/2017
BO: 29/09/2017

Se aprueba el listado de bienes que se consideran alcanzados por los beneficios impositivos y aduaneros en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Asimismo, se establecen las reglas técnicas y se definen los métodos para la determinación del componente nacional que se encuentre efectivamente integrado en los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable.

Por su parte, se crea el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, con el fin de identificar a los proveedores y bienes de origen nacional. En este orden, se establecen los requisitos que se deberán cumplir para realizar la inscripción en el citado Registro.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/9/2017.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CRÉDITOS PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 345/2017
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 25/09/2017

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar.

Buenos Aires

SELLOS. DECLARACIÓN JURADA Y AUTOLIQUIDACIÓN. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN VÍA WEB. OBLIGACIÓN DE ADJUNTAR COPIA DEL INSTRUMENTO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 34/2017
BO (Buenos Aires): 15/09/2017

Se establece que, cuando los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos generen la declaración jurada y la autoliquidación para el pago del tributo a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, deberán adjuntar, por la misma vía, copia del instrumento que resulta alcanzado por el impuesto que se declara.

Catamarca

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ACREDITACIONES EN CUENTAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 41/2017
BO (Catamarca): 12/09/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales y de Convenio Multilateral -RG (AGR Catamarca) 49/2002- los importes correspondientes a créditos hipotecarios y subsidios que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SIFERE LOCALES. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 8/2017
BO (Córdoba): 25/09/2017

Se implementa el sistema "SIFERE Locales", el que deberá ser utilizado por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba, de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 1/10/2017 será de uso optativo para los grandes contribuyentes provinciales y para los que inicien sus actividades a partir de esa fecha. El mismo será de uso obligatorio para estos contribuyentes a partir del 1/11/2017.

- A partir del 1/3/2018, para el resto de los contribuyentes provinciales.

Al respecto, al referido sistema se deberá acceder a través de la página de la Comisión Arbitral o bien por la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con clave fiscal.

Por último, señalamos que, una vez generadas las obligaciones por medio del presente sistema, el pago de las mismas se deberá realizar vía Internet.

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. TABLA DE EQUIVALENCIAS. REEMPLAZO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 9/2017

BO (Córdoba): 26/09/2017

Se reemplaza la tabla de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y los códigos de actividad de la Provincia recientemente publicados -RN (DGR Cba.) 6/2017-, a efectos de subsanar descripciones incorrectas en las equivalencias de algunos códigos.

Recordamos que la Dirección General de Rentas de la Provincia realizará de oficio la conversión automática de actividades en los casos de contribuyentes locales en los cuales pueda determinar la equivalencia directa con los códigos del nomenclador NAES.

Asimismo, cuando no se pueda realizar la mencionada conversión automática, los contribuyentes y/o responsables deberán reempadronarse durante el mes de octubre de 2017, a través del sitio web de la citada Dirección.

Entre Ríos

BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. PLAZO. EXTENSIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 296/2017

BO: (Entre Ríos) Sin publicar

Se consideran ingresadas en término las presentaciones de declaraciones juradas y de la documentación respaldatoria de los contribuyentes que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal -L. (E. Ríos) 10463- que se realicen los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2017 en las representaciones territoriales de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Formosa

INGRESOS BRUTOS. REGISTRO DE OPERADORES DE TOUR DE COMPRAS. CREACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 62/2017
BO (Formosa) Sin publicar

Se crea, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, el “Registro de Operadores de Tour de Compras”, en el que deberán inscribirse todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción provincial, que en forma habitual participen o intervengan en la organización de tours de compras con punto de partida en el territorio provincial.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que organicen los mencionados tours deberán informar a la citada Dirección, con una antelación de 24 horas a la partida del mismo, todos los datos relativos al viaje organizado y a los pasajeros que participan del mismo.

Rio Negro

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. SUSPENSIÓN TEMPORAL

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 649/2017
BO: (Río Negro) Sin publicar.

Se suspende, desde el 1/10/2017 y hasta el 28/2/2018, la aplicación del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por las entidades bancarias y las administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares, que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos con las mismas -Anexo IV, R. (DGR Río Negro) 104/2003-.

APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). BENEFICIOS IMPOSITIVOS. ADHESIÓN

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5233
BO (Río Negro): 25/09/2017

Se adhiere la Provincia de Río Negro al programa de apoyo al capital emprendedor -L. (nacional) 27349-.

Al respecto, se establece que se encontrarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos el fondo y el fiduciario, por todas las operaciones directamente relacionadas con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

San Juan

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES. REQUISITOS. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1627-I
BO (San Juan): 26/09/2017

Se establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en la Provincia de San Juan, deberán tener pagados, a la fecha que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia, el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio del año inmediato anterior, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

Santa Fe

BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. PROYECTOS DE INVERSIÓN. PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 25/2017
BO: (Santa Fe) Sin publicar

Se extiende hasta el 31/10/2017 el plazo para que los contribuyentes que destinen fondos para financiar proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable presenten, en las Direcciones de Secretaría Regional de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, la documentación a través de la cual describirán el proyecto de inversión al que afectarán los fondos exteriorizados oportunamente en la declaración voluntaria y excepcional de bienes -L. (Santa Fe) 13582-.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar